



# Santa Cruz de Tenerife

## AYUNTAMIENTO

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS CON COMPETENCIAS SECTORIALES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, GESTIÓN DE MERCADOS Y RASTRO, MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, CICLO INTEGRAL DEL AGUA, CEMENTERIOS, SANIDAD, MEDIO NATURAL Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

ASUNTO: EXPEDIENTE 2733/2024/SASP RELATIVO A CONTAMINACIÓN CORTA DURACIÓN ZONA AGUAS DE BAÑO DE PLAYA LAS TERESITAS, ACCESO PLAYA 8.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 12 de noviembre de 2024 se recibe comunicación remitida por el Servicio de Inspección Sanitaria y Laboratorio del Gobierno de Canarias por la que pone en conocimiento de la corporación que, a la vista del resultado del análisis de la muestra tomada el día 11 de noviembre de 2024 en la playa de Las Teresitas, se ha abierto un periodo de contaminación de corta duración en la zona de baño "Playa Las Teresitas, PM2: Acceso a playa 8", calificándose como no apta para el baño, con prohibición de baño e informa asimismo que se debe proceder al cierre de la parte afectada de la playa.

II.- Con fecha 12 de noviembre de 2024 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, en el que se recoge, entre otros aspectos:

*"Vista la comunicación relativa a las muestras tomadas el 11/11/2024 con motivo de la Vigilancia sanitaria de aguas de baño del municipio de Santa Cruz de Tenerife, se han obtenido los siguientes resultados:*

- **Playa Las Teresitas, PM2: Acceso playa 8:**
- **Eschericha coli: >800 ufc/100ml**

*Dichos valores incumplen con el valor especificado en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, teniendo en cuenta el valor alcanzado por **Eschericha coli**, y conforme al programa de Vigilancia Sanitaria de Zonas de Baño, procede abrir un periodo de contaminación de corta duración en las zonas de baño de **Playa Las Teresitas, PM2: Acceso playa 8, calificándose como no apta para el baño, con prohibición de baño, debiendo proceder al cierre de la parte afectada de la playa.***



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363572070736307 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Por esta Sección de Sanidad y Bienestar Animal se considera se actué en base a lo indicado por el Servicio de Inspección Sanitaria y Laboratorio de la Dirección de Área de Salud Tenerife del Servicio Canario de la Salud, cerrando las playas o tramos afectados y prohibiendo el baño en las mismas.

Por tanto, se propone se dé traslado de este informe al Servicio Administrativo del Área:

1. A los efectos emitan Decreto/Resolución al respecto.
2. Se remita copia a la Policía Local y a la Sección de Protección Civil y Emergencia para que procedan al cierre del tramo de la playa indicada con prohibición de baño, debiendo adoptar todas las medidas necesarias que garanticen su cumplimiento, y poner copia del Decreto en los accesos.
3. Se remita copia a la web municipal a los efectos de su publicación en los Comunicados de PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO MARÍTIMAS.”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Recoge el artículo 5 del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, que: *“Las autoridades competentes deberán garantizar que la playa cumpla, a lo largo de cada temporada de baño, con toda aquella legislación que pudiera ser de aplicación, y en concreto deberán: a) Mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas. (...).”*. Asimismo, el artículo 6.1 de la citada norma establece que: *“En las aguas de baño se controlarán analíticamente, al menos, los parámetros que figuran en el anexo I. (...) Asimismo, se controlarán aquellos otros parámetros que la autoridad competente considere necesarios.”*

**SEGUNDO.-** En cuanto a la **competencia material**, dispone el artículo 115.d) de Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que *“Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos: (...) d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.”*; en el mismo sentido se pronuncia el artículo 225.d) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

**TERCERO.-** En cuanto a la **competencia orgánica**, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha de fecha 19 de junio de 2023, por el que se delegan las competencias sectoriales en Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, corresponde resolver al Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO:**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363572070736307 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**PRIMERO.- Ordenar el cierre**, de forma cautelar y por razones de salubridad, de la zona de baño “Playa Las Teresitas, PM2: Acceso a playa 8”, prohibiéndose el baño en dicha zona hasta que se realicen nuevos análisis que determinen que el agua de baño cumple con los parámetros exigidos por la legislación aplicable.

**SEGUNDO.- Notificar** el presente al Servicio de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Protección Civil) a efectos de que proceda al balizamiento de la zona en la que queda prohibido el baño, así como a la Policía Local a los efectos oportunos.

**TERCERO.- Publicar** el presente en la web municipal.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250363572070736307 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>